



**NOTA INTERNA DE TRABAJO**  
**DEPARTAMENTO DE FORMACION**

**Asunto: Galopes de RAID.**

En atención a las especiales circunstancias que concurren en la disciplina de Raid en la que la práctica de esta se desarrolla a lo largo de una ruta, en contra de la práctica del resto de las disciplinas, cuya principal actividad se lleva a cabo en pistas y recintos cerrados se considera lo siguiente:

1. Los galopes exigidos para la competición quedan definidos en el artículo 25 del Reglamento de galopes edición 2022.

**Artículo 25.** Disciplinas resistencia (Raid), Orientación (TREC) y marchas. Las habilitaciones que otorgan la obtención de los galopes 1 al 4 son comunes para las tres disciplinas contempladas; las obtenidas del 5 al 7, lo son por disciplina, no siendo equivalentes.

**Galope 1.** No habilita para la competición.

**Galope 2.** No habilita para la competición.

**Galope 3.** No habilita para la competición.

**Galope 4.** Permite la participación en pruebas no superiores a: 0\* (80-90 Km a velocidad controlada).

**Galope 5.** Permite la participación en pruebas no superiores a: 1\*

**Galope 6.** Permite la participación en pruebas no superiores a: 2\* (80-119 Km).

**Galope 7.** Permite la participación en pruebas desde: Raid: 2\* (120-139 Km)

2. Las evaluaciones podrán llevarse a cabo de dos maneras:

- a. Como en el resto de los galopes, una vez adquirido el resultado de aprendizaje y, a través de la correspondiente evaluación (pensado para jinetes no competidores o para zonas de España con poca competición nacional).

- b. En carreras de forma que:

**Galope 1.** Según el curso normal de los galopes comunes a través de clubes y escuelas.

**Galope 2.** Según el curso normal de los galopes comunes a través de clubes y escuelas.

**Galope 3.** Según el curso normal de los galopes comunes a través de clubes y escuelas.

**Galope 4.** Todo jinete que lo desee podrá inscribirse en una prueba de 0\* (80-90 Km a velocidad controlada), obteniendo el galope correspondiente cuando certifique haber acreditado el nivel en la misma.

**Galope 5.** Todo jinete que lo desee podrá inscribirse en una prueba de 1\* obteniendo el galope correspondiente cuando certifique haber acreditado el nivel en la misma.

**Galope 6.** Todo jinete que lo desee podrá inscribirse en una prueba de 2\* (80-119 Km) obteniendo el galope correspondiente cuando certifique haber acreditado el nivel en la misma.

**Galope 7.** Todo jinete que lo desee podrá inscribirse en una prueba de 3\* (120-139 Km) obteniendo el galope correspondiente cuando certifique haber acreditado el nivel en la misma.

3. Hasta el 31 de diciembre de 2022, la persona responsable de acreditar la obtención del correspondiente nivel en la competición será el **delegado Técnico** de la competición debiendo incluirse en el artículo 852 como una de las funciones de este.

A tal efecto, los jinetes que se presentan a una carrera y que deban consolidar el nivel de galope, tendrán la obligación de comunicarlo al delegado federativo antes del comienzo de la carrera.

La finalización de la prueba llevará consigo la consolidación del galope. En caso de descalificaciones o eliminaciones, será el criterio del delegado técnico quien determine si el motivo de la descalificación o eliminación puede ser causa de no consolidación del nivel de galope.

4. A partir del 1 de enero de 2023, la actuación del delegado técnico en este sentido podrá ser sustituida por un técnico deportivo ROTE con licencia nacional y credencial RFHE nombrado al efecto.

Madrid, a 22 de febrero de 2022.

